

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 40 minutos: pónese á las 5 y 20 minutos.

S. Crispin y san Crispiniano mrs.

Artículo de oficio.

Real decreto.

En virtud de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 12 del Estatuto Real, y deseando recompensar con una nueva honra los servicios prestados al Estado por D. Pedro Gonzalez Vallejo, obispo de Mallorca, así como su constante adhesión á la causa legítima: He tenido á bien elegirle, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, para que ejerza la dignidad de Presidente del Estamento de ilustres Próceres durante la reunion de las próximas Cortes generales. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 10 de octubre de 1835.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Continúa el reglamento inserto en el número anterior.

Octava. La ratificación de aquellos testigos con cuyas declaraciones no se conforme alguna de las partes, y las demas pruebas que por estas se articulen, se ejecutarán dentro del término probatorio, con citación de todos los interesados; los cuales podrán asistir por sí ó por medio de persona que diputen, al cotejo ó compulsión de documentos, y al examen ó ratificación de los testigos, y hacer á estos con la debida moderación y regularidad las preguntas que estimen, debiendo contestar á ellas el repreguntado, á menos que el juez no las declare impertinentes ó impropias.

Novena. Si alguna de las partes tuviere que poner tachas á alguno de los testigos nuevos presentados en el plenario por la contraria, lo hará dentro del preciso término de los tres dias siguientes á aquel en que el testigo hubiere prestado su declaración: y para probarlas si estuviere ya fenecido el término probatorio, ó no bastare lo que reste de él, se ampliará ó señalará de nuevo cual fuere suficiente, con tal que en ningún caso pueda exceder de la mitad del concedido para la prueba principal. La de tachas se hará con igual citación de las partes, y con igual comunidad del término respectivo.

Décima. Pasado el término probatorio, y acreditado así por nota del escribano, mandará el juez que se unan á la causa las pruebas practicadas, y que todo se entregue á las partes por su orden, y por un término que no pase de cinco dias á cada una para que aleguen en vista de lo probado; debiendo tenerse por conclusa la causa al presentarse el último alegato, ó la renuncia de él, ó en su defecto al espirar el último término asignado.

Undécima. Cumplidos que sean los términos que aqui se señalan, el escribano, sin necesidad de que se acuse la rebeldía, ni de especial providencia del juez, tendrá obligación de recoger la causa y de darle el debido curso, poniéndolo en conocimiento del juez.

Duodécima. Dentro de los tres dias de conclusa la causa, si el juez hallare en ella defectos sustanciales que subsanar, ó faltaren algunas diligencias precisas para el cabal conocimiento de la verdad, acordará, que para determinar mejor se practiquen sin pérdida de momento todas las que fueren indispensables, bajo su responsabilidad en el caso de dar con esto margen á innecesarias dilaciones. Si no hubiere que practicar ninguna diligencia nueva, mandará citar á las partes para sentencia definitiva, y serán citadas inmediatamente.

Décimatercia. Los jueces tendran en lo criminal el perentorio término de tres dias para dar sus providencias interlocutorias; y para pronunciar sentencia definitiva, el de ocho, que podrán estenderse á doce dias si la causa pasare de 500 hojas, contados desde el siguiente inclusive al del auto en que se hubiere mandado citar á las partes.

Décimacuarta. La sentencia definitiva será notificada á estas inmediatamente, y apelen ó no, se remitiran desde luego los autos originales á la Audiencia del territorio con previa citación y emplazamiento en las mismas, siempre que la causa fuere sobre delito á que por la ley esté señalada pena corporal. Si la causa fuere sobre delito liviano á que por la ley no se imponga pena de esta clase, solo se remitirá á la Audiencia con igual formalidad cuando alguna de las partes interponga apelacion dentro de los dos dias siguientes al de la notificación de la sentencia; la cual causará ejecutoria, y será llevada desde luego á debido efecto por el juez, si no se apelare en dicho término.

Décimaquinta. En toda causa criminal sobre delito que por pertenecer á la clase de público puede perseguirse de oficio, será parte el promotor fiscal del juzgado, aunque haya acusador ó querellante particular. En las que versen sobre delito privado, no se le oira sino cuando de algun modo interesen á la causa pública, ó á la defensa de la Real jurisdicción ordinaria.

52. Respecto á todos aquellos actos que en las causas civiles ó criminales tienen señalado un término fatal ó perentorio, será obligación de los escribanos anotar sin derechos el dia, y aun la hora cuando lo requiera el caso, en que se les presenten los escritos de las partes, y en que ellos den cuenta al juez; en que se entreguen y devuelvan ó recojan los procesos, y en que estos se pasen al juez cuando tenga que examinarlos: para que con ello, si hubiere dilaciones, se pueda venir en conocimiento de quienes son los responsables.

53. Todos los jueces inferiores estan obligados á remitir á la Audiencia de su territorio las listas, informes y noticias que respecto á las causas civiles y criminales fenecidas, y al estado de las pendientes, les pidiere para promover la administracion de justicia.

54. Los jueces letrados de primera instancia serán substituidos en caso de muerte, enfermedad ó ausencia por el alcalde del pueblo en que residan, y á falta de alcalde por el teniente de alcalde mas antiguo ó primero en orden; y si alguero de estos fuere

letrado, será preferido à los demas, y aun al alcalde lego. En Ultramar, si el juez muriese ó se imposibilitase sin esperanza de pronto restablecimiento, la autoridad superior gubernativa nombrará interinamente à propuesta de la Audiencia un letrado que le reemplace, y dará cuenta al Gobierno.

55. Los sobredichos jueces letrados, aunque obtengan sus empleos por determinado tiempo, no cesarán en ellos por sola la espiracion de este, y podrán continuar sirviéndolos sin necesidad de prórroga espresa, hasta que S. M. resolviera otra cosa.

CAPITULO IV.

De las Audiencias.

56. Todo lo que en este reglamento se prescribe respecto à las Audiencias, es estensivo, y debe entenderse como igualmente aplicable al consejo Real de Navarra.

57. Todas las Audiencias son iguales en facultades, é in dependientes unas de otras. Todas tendrán en aquellas instancias que les correspondan, igual conocimiento respecto à las causas civiles y criminales de su territorio pertenecientes al fuero ordinario: y de igual modo se terminarán todas estas dentro de la demarcacion de cada Audiencia, salvos los recursos extraordinarios, y los demas negocios reservados al supremo tribunal de España é Indias.

Todas continuarán teniendo el tratamiento que hasta ahora, y espidiendo sus provisiones y despachos en nombre de S. M.; y ninguna Audiencia será presidida en adelante sino por su regente respectivo.

58. Las facultades de las Audiencias respecto à los negocios que ocurran en lo sucesivo, y salvas las atribuciones especiales de la cámara de Comptos en Navarra, serán solamente

Primera. Conocer en segunda instancia, y tambien en tercera cuando la admita la ley, de las causas civiles y criminales que los jueces de primera instancia de su distrito les remitan en apelacion ó en consulta con arreglo à las disposiciones 4.^a y 14.^a del art. 51.

Segunda. Conocer en primera y segunda instancia de las causas que se formen contra jueces inferiores de su territorio por culpas ó delitos relativos al ejercicio del ministerio judicial: comprendiéndose en esta disposicion los provisores, vicarios generales, y demas jueces inferiores eclesiásticos, cuando por tales delitos hubiere de juzgarlos la jurisdiccion Real.

Tercera. Conocer de los recursos de nulidad que con arreglo à los artículos 41 y 42 se interpongan de sentencias dadas por los jueces de primera instancia del territorio en los casos à que se refieren aquellas disposiciones.

Cuarta. Conocer de los recursos de fuerza y de proteccion que se introduzcan de los tribunales, prelados ú otra cualesquier autoridades eclesiásticas de su territorio. Fuera de la corte podrán tambien conocer de estos recursos aun con respecto à regulares existentes en el territorio de la Audiencia; cuando se recurra en queja de superior residente en el mismo; pero si el superior residiere fuera del territorio de la Audiencia, se limitará esta al mero objeto de proteger la persona del recurrente siempre que haya opresion, y reservará al supremo tribunal de España é Indias el conocimiento del recurso en su fondo.

Quinta. Dirimir las competencias de jurisdiccion que se susciten entre jueces inferiores ordinarios de su territorio. En Ultramar se dirimirán tambien por cada Audiencia las que en su territorio ocurran entre jueces inferiores ordinarios, y juzgados ó tribunales privativos ó privilegiados.

(Se continuará.)

Madrid 9 de octubre.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de reserva.—Plana mayor.—Tercera columna de operaciones.—El 14 hice una marcha tortuosa y larga por ver si podia sorprender la infantería del rebelde Merino, mandada por un tal Vinuesa; y solo se presentó al titulado teniente de la misma Pedro Morino, oficial que fue ilimitado y natural de Berlanza, dos veces indultado, aprehendido con armas y municiones, y marchando à incorporarse nuevamente à la faccion, el que fue pasado por las armas el 16 en el pueblo de Berzosa. El 18 pernocié en Monasterio de la sierra, y el 19 à las cinco de la mañana emprendí mi marcha por Huerta de abajo; y al entrar à escape la guerrilla de caballería salieron seis facciosos à caballo, y aunque fueron perseguidos en todas direcciones no se pudo alcanzar ninguno.

Seguí con la columna por los bosques de los Torbaños, supe estaba la faccion reunida, sin que se me señalara punto fijo: seguí la direccion del humo que se veía à la falda de una terrible eminencia que sube al sitio llamado la Campiña, todo cubierto de bosque de hojas no transitado: llegué al campamento que abandonaron con todas las provisiones, y no pude verlos hasta que cerca de la cumbre desfilaban por un pequeño claro; me dirigí à ellos, pero cuando llegué à la cúspide, ellos estaban en el bosque del llano al lado opuesto, y la bajada era tal, que no podiamos tenernos de pie, fuimos siguiendo à paso largo y ellos à escape, habiendo sabido por el prisionero Bernardo Auloyos, que eran 263 infantes y 10 ú 12 caballos, pero que se habian dispersado yendo reunidos como unos 80 infantes, y los caballos tomaron el pinar de Palacios. El 20 seguí los restos de la faccion dividiendo la columna; el coronel comandante del 2.^o batallon de Castilla D. Antonio Baquelles, marchó desde Vilbiestre trepando los pinos hacia S. Leonardo, y yo por los de Canicosa, à Navarino, habiendo aprehendido aquel à Francisco Fernandez, uno de los de mas confianza de Merino, bien montado y armado.

El 21 dispuse el reconocimiento de un terreno sospechoso con la compañía de granaderos del 2.^o de Castilla y 24 caballos del 1.^o ligero; y al regreso mataron un faccioso, y recogieron 2 fusiles.

El resultado ha sido que la mencionada faccion, por lo que han manifestado los prisioneros y pueblos del tránsito, se habia dispersado totalmente, diciendo se marchaban à sus casas; un oficial y un faccioso menos; 2 prisioneros, à quienes se les forma sumario, 2 caballos, 3 fusiles, una tercerola, un par de pistolas y un sable.

Dicen que la caballería, al mando de Merino, se hallaba el 19 en Barbadillo del Pez, muy cerca de la infantería; y que vista la disposicion, se habia dividido en grupos para recoger la infantería. Dios guarde à V. E. muchos años. Acinas y setiembre 23 de 1835.—Miguel Mir.—Sr. brigadier D. José Maria Peon, gefe de la 2.^a division.—Es copia.—El gefe de P. M., Joaquin Ortiz de Zárate.

El comandante general de los confines de Aragón, Cataluña y Valencia, con fecha 29 de setiembre próximo pasado desde Alcañiz dice lo que sigue:

Esco. Sr.: De resultas de las acciones de Orta y de Peñarroya, han quedado las facciones batidas militar y moralmente destruidas, y es tal la desunion y abatimiento en que se hallan, que me prometo los mejores resultados.

La caballería del rebelde Quiñez se separó ayer desde los puertos porque no podia subsistir en ellos, sin ha-

barse atrevido á verificarlo la infantería, y en su consecuencia he dejado esta mañana en Valderrobles al teniente coronel de Bailen con orden de perseguir aquel rebelde y yo he venido con 160 infantes y 36 caballos siguiendo las huellas de la caballería facciosa; habiendo prevenido al coronel Gayan, que se hallaba en Agueviva, pasase á Calanda con 100 caballos para renirirse conmigo y seguir su persecucion hasta destruirla.

La desercion de la faccion de Quilez sigue en aumento, y no les será ya posible el llevar á efecto su plan de dirigirse al Ebro á proteger el paso de la division navarra que esperaba.

Las ventajas conseguidas los dias 25 y 27 del corriente contra las facciones, han producido tantas ventajas como desgracias hubieran ocurrido en caso contrario.

El capitán general de Castilla la Vieja, en 4 de octubre dice: Que el comandante D. Blas Moran, que manda una columna sobre las orillas del Duero, ha aprehendido 9 facciosos en las inmediaciones del pueblo de Roa, procedentes de Merino, 5 con armas y 4 sin ellas, y se le ha presentado otro acogiéndose al indulto que le ha remitido.

El coronel D. Francisco Velarde me dice que el 29, el teniente del 5º ligero de caballería D. Hilarion Echavarría, con un pequeño destacamento, persiguió 14 facciosos de á caballo en el partido de Guardo, los cuales favorecidos de la escabrosidad del terreno sobre el pueblo de Pison, despues de corta resistencia se pudieron fugar, llevando un hombre mal herido y un caballo.

Capitanía general de Aragon.—Plana mayor.—Escelentísimo Sr.: El comandante general del bajo Aragon, en parte que scabo de recibir fecha 5 me dice: que teniendo noticia de que la faccion reunida de Aragon y la del Serrador se hallaban en Allora, se habia dirigido á aquel pueblo con la columna de su mando, y que en el camino habia sabido la habian abandonado viniéndose á Alcoriza, con cuya noticia, atravesando el rio Guadalupe por las inmediaciones de Pentigo, se habia presentado á la vista de la faccion, que ocupaba las formidables posiciones del Salto de la Cabra; á pesar de tan conocida ventaja, dispuso fuese atacada por la compañía de cazadores de Ceuta y 1ª del mismo cuerpo, sostenidas con diferentes guerrillas que lo verificaron con la mayor bizarría, no siendo menor la del enemigo, á quien envalentonaba lo ventajoso de sus posiciones que abandonaron sin embargo, huyendo del valor de nuestros soldados: el resultado ha sido matarles 50 y herirles bastante número, habiendo por nuestra parte tenido la sensible pérdida del teniente graduado de capitán de cazadores de Ceuta D. Pedro Espondo, muerto á resultas de dos balazos que recibió habiendo hecho prodigios de valor, y 4 soldados heridos del mismo cuerpo.

Con este motivo recomiendo eficazmente la serenidad de este valiente oficial, encargándole lo haga á la piedad de S. M. con respecto á su viuda y familia, como dependientes de un militar que fiel á su deber, ha sellado con el último sacrificio la defensa de los imprescriptibles derechos de su augusta Hija la Reina nuestra Señora; igualmente hace honorífica mencion del subteniente del mismo cuerpo D. Diego Rius, del sargento 2º de cazadores Leandro Lozano, y del de igual clase de la primera Francisco Nuñez, como tambien de otros varios individuos del citado regimiento.

En vista del mérito contraido por el capitán D. Pedro Espondo, S. M. la Reina Gobernadora se dignó conceder á su viuda una pensión.

El dia 24 de setiembre próximo pasado se firmó en Lisboa un convenio por el ministro de S. M. C. en aque-

lla corte, por el qual S. M. F. Doña Maria II, deseando contribuir al pronto término de la guerra civil que la faccion del Pretendiente ha pronunciado en estos reinos, y en justa reciprocidad del auxilio antes prestado al Portugal por su íntima aliada la España, se obliga á cooperar en la presente lucha con un cuerpo de tropas portuguesas compuesto de todas armas, desde luego de 60 hombres, y sucesivamente hasta 100, si las circunstancias lo exigiesen. Este cuerpo estará ya pronto en la frontera del Norte de Portugal para entrar en España, situándose por ahora en Castilla, y pasando mas adelante en el caso de que los sucesos de la guerra lo hiciesen necesario.

Por fin ha llegado el momento de que los tres batallones de la Guardia nacional, suspensos desde el dia 18 de agosto, empiecen á hacer servicio; mañana es el dia destinado para la gran parada de los cuatro batallones en el campo de Guardias, á que asistirá el bravo inspector de Nacionales D. Antonio Seoane: y se asegura que el lunes próximo darán el servicio de la plaza. Esperamos ver muy pronto aumentadas las filas de la espresada Guardia nacional, pues en vista de la marcha franca y deseada del Gobierno, ningun patriota puede acusarse de contribuir con sus esfuerzos á la consolidacion del trono y de la libertad.

No ignorarán probablemente nuestros lectores que la Junta de Cádiz se ha creído autorizada para revocar los poderes de los procuradores por aquella provincia. Con este motivo nuestro colaborador D. Antonio Alcalá Galiano, ha dado la contestacion siguiente al oficio en que se le notificó su destitucion.

Tengo la honra de acusar el recibo del oficio de V. S. de 24 del corriente mes, en que se sirve comunicarme, que la Junta de gobierno de esa provincia ha revocado mi nombramiento de Procurador á Cortes por la misma, juntamente con el de mis colegas, declarando mis poderes anulados de hecho y de derecho, y declarando asimismo nulos, de ningun valor, y como si jamas hubiesen existido, todos mis actos sucesivos de tal Procurador, y mandándome bajo mi responsabilidad no usar del nombre de esa provincia en el carácter de representante de ella, ni considerarme en lo sucesivo con la menor facultad legislativa, respecto á mis antiguos comitentes. Y segun veo con singular satisfaccion por el citado oficio, no nace la resolucion que V. S. me comunica de haber parecido mi conducta digna de desaprobacion, sino de otras razones mas poderosas.

Permítame V. S. y la junta que sobre determinacion de tal tamaño y trascendencia, esponga yo á su consideracion algunas reflexiones importantes.

En cuanto á la anulacion de ciertas leyes contenidas en el oficio de V. S., y de la cual trae su origen la revocacion de mi cargo, sea cual fuere mi opinion, no es punto que pueda argüir en una correspondencia de oficio.

Pero en cuanto á mi conducta, en el aprieto en que me pone la resolucion de esta Junta habré de seguir aquella mas adecuada á mis ideas, de cual es mi obligacion, y de que exigen la justicia y la conveniencia pública.

Donde quiera que hay cuerpos de representantes elegidos por voto de la nacion, y no siendo bajo un sistema federativo, los apoderados del pueblo elegidos por una provincia y ciudad no representan á ella sola, sino á la nacion entera.

Esta doctrina, común á todos los paises regidos por sistemas iguales al establecido, ó que se trata de establecer en España, fue la sentada en la Constitucion del año 12, y es la propia de las instituciones bajo las cuales fui yo elegido Procurador por Cádiz, y no de Cádiz.

Ni en la Constitución francesa de 93, ni durante el gobierno revolucionario de la misma época y nación, esto es, bajo las instituciones democráticas de que hace mención la historia, se consintió la revocación de los representantes de un pueblo, ni aun por el distrito mismo que los había elegido. Verdad es, que estando junta la asamblea constituyente de Francia, hubo quienes intentasen una revocación de semejante naturaleza, pero fueron estos los aristócratas descosos de acabar con la libertad, disolviendo la representación nacional, y así aquel liberal congreso resistió á tentativas que miraba como fatales.

Práctica es también en otras naciones pedir los comitentes de un diputado á su elegido, que renuncie á su cargo; pero en caso tal, no se revoca el nombramiento de un representante de la nación, sino se le pide su renuncia, reconociéndole el derecho de hacerlo ó no, siendo de notar, que solo se apela á semejante recurso cuando el nombrado ofreció una cosa para ser elegido, y luego hizo otra enteramente contraria.

Nada de esto ha ocurrido conmigo y mis colegas, y con todo, nos dan por destituidos de un modo insolito, y según mi corto entender, peligrosísimo para la libertad.

Si por efecto de las vicisitudes de las cosas humanas viene á tierra el sistema bajo el cual fuimos elegidos para representar la nación, sin revocar los poderes, quedaríamos los diputados sin carácter alguno, pues no podríamos ser miembros de un cuerpo que no existiese. Si, al revés, sobreviviesen dichas instituciones á la providencia revocada de nuestro nombramiento, obedeciendo esta, obedeceríamos contra las leyes, cuya defensa y custodia nos está recomendada.

Estas dos consideraciones gobernarán mi conducta, respecto á la resolución que V. S. se ha servido comunicarme.

Derribadas las leyes, bajo las cuales y para las cuales fui elegido, cesaré por supuesto en mi encargo, pero no tendré mérito en hacerlo, no siéndome posible otra cosa.

Mas en el caso segundo, supuesto si llegaren á reunirse las Cortes existentes, claro está que una parte numerosa de la nación las reconocerá aun y tratará como legítimas; y yo que tuve asiento en ellas, no seré quien las desconozca, dando un ejemplo, en cuanto á mi sentir, pernicioso á la libertad, á todo buen sistema de gobierno y á la unidad y fuerza de la sociedad española.

Sin embargo, como sería mi situación muy violenta si continuase representando una provincia, por la cual estuviese considerado y tratado como intruso, y como padeería por ello mi buen nombre, siendo tildado de apego á mi cargo y provecho á cuyo mal particular mio se agregaría quedar yo privado de la fuerza moral necesaria para cumplir con mi obligación completamente, tengo la honra de anunciar á V. S. para conocimiento de esa junta, que si se reuniesen las actuales Cortes, sin haber Cádiz revocado esta su última decisión, haré antes ellas renuncia de mi cargo de Procurador, sin concurrir á un solo de sus actos; pero será mi renuncia voluntaria, y tal que ni autorizaré un ejemplar perjudicial en mi sentir, ni tendrá el mérito de un acto de obediencia á una provincia á quien tanto debo, y por la cual de buena gana lo sacrificaría todo, menos mi honor y la justicia.

Solo me resta añadir que la responsabilidad con que se me comina, no siendo mi costumbre rehuirla, aun cuando no estando, como no lo está ahora, temible por no poderse exigir sino de fundada en ley ninguna, sea mas un modo arbitrario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1835.—Antonio Alcalá Galiano.—Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de Cádiz.

Orden de la plaza para el 25 de octubre.

Capitan de día D. Juan Roselló capitan del Provincial: parada Provincial y Guardia nacional de infantería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 22 del corriente.

De Valencia el laud Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal, con 13 pasajeros y arroz. De Iviza el id. Desamparados, su patron Gabriel Rullan, con arroz. De id. el javeque 4 amigos, su patron Sebastian Bagur. De Sta. Pola el laud Almas, su patron Jaime Negrole, con trigo: queda en observacion.

Avisos de particulares.

Quien quiera comprar una botiga con entresuelos en la manzana 109, núm. 56, acuda á esta imprenta donde darán razon de quien desea venderla.

El javeque cuatro Amigos, al mando del patron Sebastian Bagur, sale para Ciudadela el dia 27 del corriente: admite carga y pasajeros.

El martes 27 del corriente saldrá para Mahon el laud Sto. Cristo del Grau, su capitan D. Antonio Nadal: admite carga y pasajeros.

Librería de Guasp, calle de Morey.

Se halla de venta el Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria, con mas un decreto posterior tocante á lo mismo. Un cuaderno en 4.º de 40 páginas, á 4 rs. vn.

Coleccion de retratos de los hombres mas célebres como legisladores, publicistas, juriconsultos y oradores.—En esta coleccion se reunirán los de Alonso X el sabio, Gaspar Melchor de Jovellanos, Conde de Campomanes, Emperador Justiniano, Filangeri, Beccaria, Ciceron, Montesquieu, Bentham etc. hasta doce.

El retrato de Campomanes y de Filangeri que ya existen en esta librería, manifiestan la dimension de todos los demas que es de 16 pulgadas por 11; por él tambien podrá juzgarse del esmero con que se hará toda la coleccion. Al pie de cada retrato se espresarán los nombres, patria, época y demas circunstancias notables del sugeto que representan.

Las suscripciones se reciben en dicha librería á 9 rs. vn. por cada retrato.

Coleccion de retratos de hombres célebres en la medicina, cirugía y química.—En esta coleccion se reunirán los retratos de Hipócrates, Galeno, Celso, Avicena, Morgagni, Vesalio, Piquer, Lopez, Hernandez Morejon, Rives, Castelló, Orfila, Bruché, Virgili etc. hasta diez y ocho, completando este número con aquellos que indican la mayoría de los señores suscritores.

Al pie de cada retrato se espresarán los nombres, patria, época y demas circunstancias notables del sugeto que representa.

Todos serán de la misma dimension de 16 pulgadas por 11 como la de Hipócrates y Orfila que tambien existen en dicha librería. El precio de cada uno será de 9 rs. vn. para los Sres. suscritores.

Teatro.

Hoy se ejecuta la célebre tragedia en 5 actos, titulada Blanca y Montecasin ó los venecianos, adornada con todo su correspondiente aparato escénico. Intermedio de baile: sainete La cura de los deseos.—A las 7 1/2.

HERENYA REAL representada por D. JUAN SUAREZ Y PASCUAL.